RESOLUCIÓN No. J-010-2022

30 DE JUNIO DE 2022

Por la cual se justifica la contratación directa para contrato de arrendamiento

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL LLANOS ORIENTALES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL, LA LEY 1437 DE 2011, EL DECRETO 1753 DE 2017 Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal i) del numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 establece la modalidad de selección de contratación directa, para: *i) el arrendamiento o adquisición de inmuebles.*

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 consagra *"Arrendamiento de bienes inmuebles".* Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
- Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá

tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que la Agencia Logística de la Fuerza Militares requiere celebrar un contrato de arrendamiento para un bien inmueble que reúne las condiciones necesarias y el cual será destinado para uso exclusivo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales, requerido para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de Bienes y Servicios a través del cual se suministran los abastecimientos de las unidades militares de Ejército ubicadas en la jurisdicción de responsabilidad de la regional.

Es preciso indicar que la Regional Llanos Orientales actualmente no cuenta con un espacio físico propio ni con el apoyo de instalaciones por parte de las Unidades Militares acantonadas en la ciudad de San José del Guaviare, que reúna las medidas y condiciones mínimas de seguridad, para que los funcionarios de esta Entidad que laboran en dicho municipio puedan ejercer sus labores administrativas y, en donde se puedan almacenar los víveres y abarrotes que serán distribuidos a las Unidades adscritas a la Regional Llanos Orientales de aquella zona del país, dándoles un correcto almacenamiento a estos, toda vez que, dichos víveres deben ser protegidos desde el momento que son recibidos por el proveedor hasta que sean distribuidos a las unidades de negocio; por lo que no se trata simplemente de disponer una bodega donde guardar productos, sino que se requiere de un lugar que permita conservar adecuadamente y en buenas condiciones los alimentos (víveres secos y abarrotes), así como que el mismo cuente con una infraestructura adecuada para el personal administrativo que labora en aquel lugar.

Por lo que, con el fin de atender oportunamente el abastecimiento de las unidades militares, la Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, requiere contratar bajo la modalidad de arrendamiento, un bien inmueble (Bodega comercial), ubicado en San José del Guaviare del Departamento de Guaviare.

Que existe en la ciudad de San José del Guaviare, departamento Guaviare, un predio que reúne las condiciones necesarias para el funcionamiento del CADS de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales que se describe de la siguiente forma:

UBICACIÓN: Carrera 22 No.9 – 53/55 en San José del Guaviare, departamento del Guaviare.
AREA PRIVADA: 501.25 mts2
MATRICULA INMOBILIARIA No. 480-4506
CÉDULA CATASTRAL: 950010100000000410027000000000
PROPIETARIO: Inversiones López Cadavid y CIA. LTDA.
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 8001558945

Que se ha elaborado el correspondiente estudio previo, en el cual se evidencia la necesidad de celebrar el respectivo contrato bajo la modalidad de arrendamiento, y las fuentes de financiación del mismo.

Que atendiendo a lo anterior, se hace necesario contratar bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que consagra la forma de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de entidades estatales.

En mérito de lo expuesto, el ordenador del gasto,

8

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato de arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de Bienes y Servicios a través del cual se suministran los abastecimientos a las Unidades Militares acantonadas en la ciudad de San José del Guaviare, así como a otras entidades adscritas al sector defensa en cumplimiento de los diferentes contratos interadministrativos de suministro de víveres que suscribe la entidad con las Fuerzas Militares y otras entidades del estado, para la Regional Llanos Orientales, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de este contrato corresponde a arrendamiento de un inmueble ubicado en la ciudad de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, en la siguiente dirección: Carrera 22 No.9 – 53/55 barrio La Esperanza en San José del Guaviare, departamento del Guaviare, descrito en la escritura pública No. 3091 del 12/12/2012 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. identificado con la matrícula inmobiliaria 480-4506 y la cédula catastral 95001010000000041002700000000. A pesar de la descripción de la cabida y los linderos, el inmueble objeto del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto; todo lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, en los títulos inmobiliarios y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO El presupuesto oficial para la celebración del contrato cuyo objeto será el arrendamiento del inmueble descrito, se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12122 del 16 de junio de 2022, por valor de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($40.292.235).**

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se entiende notificada personalmente a ROBERTO FALLA MONTEALEGRE quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones López Cadavid y CIA LTDA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y comunicado a los demás interesados mediante la publicación en el portal único de contratación en la plataforma SECOPII; así mismo, los estudios y documentos previos que contienen la totalidad de condiciones exigidas al contratista podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ubicada en la Calle 95 No. 13 – 08 quinto piso, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que debe cumplir el inmueble y su propietario, son: a) Se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley, por lo tanto la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no acepta reclamación alguna por estos conceptos. b) El contratista se obliga a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares conocidos por el contratista durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. c) Estudiar y conocer el contenido total del estudio y documentos previos, invitación publica, adendas (si hay lugar a ellas), contrato y demás documentos a fin de dar cumplimiento con el objeto del proceso. d) Mantener indemne a la Entidad de cualquier tipo

de reclamación por parte del personal que ejecute el cumplimiento del objeto contractual. e) La calidad de las paredes, los pisos, el techo y en general el bien inmueble debe cumplir con las normas sanitarias expedidas por la autoridad correspondiente. f) Entregar el inmueble objeto de arrendamiento a paz y salvo por los conceptos de pago de servicios públicos domiciliarios. g) Recibir el inmueble al momento de la terminación del presente contrato, en la fecha y hora acordada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto en el portal único de contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convóquese a las veedurías ciudadanas de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVA: Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PD VIANY YESENIA FLOREZ VILLAMIZAR
Coordinadora de Abastecimiento encargada de las funciones de la Dirección Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Proyectó y elaboró:
Abog. Clara Patricia Luengas Sánchez
Profesional de la Defensa

revisó y aprobó
Abog. Martha Cortés Baquero
Jefe Oficina Asesora Jurídica